



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

008-2025

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA "TRANSUNUR S.A.S ZOMAC"

NIT: 901276696-9

Representante Legal: NATALIA ECHAVERRIA BEDOYA

C.C.: 1017136115

Dirección: apartado vía Carepa km 5

Teléfonos: 3103240329

TRANSPORTADO DE HECHO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S

NIT: 800.055.468-1

Representante: EVELYN RUIZ MOLINA

C.C.: 1.017.922.671

Dirección: TRANSVERSAL 51 A 69 05

Teléfonos: 3206989995

Suscrito entre Transportadores Unidos de Urabá S.A.S ZOMAC "TRANSUNUR S.A.S ZOMAC " identificada con el Nit 901276696-9 representada legalmente por la señora **NATALIA ECHAVERRIA BEDOYA**, Identificado (a) con cedula de ciudadanía N.º 1017136115, quien en adelante se dominara **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S** identificada con el Nit 800.055.468-1 representada legalmente por **EVELYN RUIZ MOLINA** identificado (a) con cedula de ciudadanía 1.017.922.671 quien en adelante se dominara **TRANSPORTADOR DE HECHO** Decreto 431 de 2017, 1079 de 2015, Resolución 1069 de 2015, hemos acordado en celebrar CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, a fin de optimizar la utilización de los vehículos legalmente vinculados a nuestro parque automotor, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL **TRANSPORTADOR DE HECHO** se obliga a suministrar a la empresa CONTRATISTA, un (1) vehículo legalmente vinculado a su parque automotor, cuyas características se relacionan a continuación con el propósito de racionalizar el uso de los equipos vinculados y con el único objeto de prestar servicios de transporte especial según las normas vigentes para la modalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los conductores serán autorizados por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** para operar el vehículo objeto del presente convenio y serán comunicados por escrito al **TRANSPORTADOR DE HECHO**, y serán los únicos que se encontrarán registrados en el extracto de contrato suministrado por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, so pena de dar por terminado el presente convenio.



Con el fin de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial a los clientes que se enuncian a continuación:

NOMBRE	NIT	CIUDAD	CLASE DE CONTRATO
AGRICOLA SARA PALMA S.A	800021137-2	Apartadó	EMPRESARIAL

PLACA	TGM491
T.O NUMERO	0407642
CONDUCTOR	SANTIAGO TORO SILVA
LICENCIA	1028025995
CEDULA	1028025995

El itinerario será: Chigorodó – Carepa – Apartado - finca Catalina y viceversa, perímetros urbanos y municipios del departamento de Antioquia y Nacionales.

Todos los automotores deben estar y tener vigente los Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que señala la ley o los que lo modifiquen o adicionen, en cuantía mínima de 100 SMMLV, y lo señalado por el Código nacional de Tránsito como es SOAT de radio de acción nacional, tarjeta de operación vigente, licencia de conducción requerido para esta modalidad.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO: Este convenio de colaboración tiene una vigencia de tres (03) meses que se inicia el día 28 del mes de noviembre **del año 2025** y se termina el día **27** del mes de **febrero** del año **2026**.

TERCERA: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO: el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** pagara al **TRANSPORTADOR DE HECHO** y/o al propietario del vehículo, el servicio en las cuantías acordadas según las condiciones establecidas al inicio del convenio. El **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** será la única responsable de realizar los descuentos fiscales (impuestos) por el servicio prestado y a su vez de girar los valores correspondientes a la entidad designada por el estado.

CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Podrá darse por terminado el presente convenio unilateralmente por cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado mediante aviso escrito con treinta (30) días calendario de antelación, por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de alguna de las cláusulas por parte del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

QUINTA: DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONTRATANTE: Las reglas con relación a la responsabilidad civil contractual y extracontractual quedan sujetas a las establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A PASAJEROS Y/O A TERCEROS: queda expresamente pactado que cada empresa asumirá la



responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a terceros que se transportan en los vehículos a ellas vinculados.

SEPTIMA: DE LA EXPEDICION DEL EXTRACTO DE CONTRATO (FUEC): De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Resolución 1069 de 2015, la empresa encargada de expedir el EXTRACTO DE CONTRATO (FUEC) a los vehículos del **TRANSPORTADOR DE HECHO** objeto del presente convenio será la empresa **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, quien a su vez debe enviar copia a la empresa **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

PÁRAGRAFO UNO: Para generar el Extracto único de contrato “**FUEC**”, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** deberá ser mensual y solicitar bimensualmente que los vehículos que prestarán el servicio en colaboración se encuentren a paz y salvo por todo concepto con el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, como revisión preventiva y todos los exigidos por Ley.

PÁRAGRAFO DOS: En virtud de lo anterior y en todos los eventos que al o lo vehículos materia del presente convenio se les allegue a imponer comparendos o informes únicos de infracciones a las normas de transporte “IUIT”, las cuales están contempladas en la Resolución 10800 de 2003, por falta de extracto de contrato, por estar mal diligenciado, servicio no autorizado, falta de revisión diaria, permitir el servicio con un conductor no autorizado, etc. y como consecuencia de ello se sancione a la empresa colaboradora, esta podrá repetir lo pagado junto con su intereses y honorarios de abogado contra el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, de la misma manera el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** no podrá expedir **FUEC** de servicios fuera del perímetro urbano.

PÁRAGRAFO TRES: El vehículo objeto del presente convenio deberá hacer entrega de un **PAZ Y SALVO** emitido por el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, cada treinta (30) días, en donde se dejara expresa constancia del cumplimiento de la resolución 315 del febrero de 2013 (Mantenimiento preventivo y Ficha de alistamiento diario) y la entrega de los respectivos soportes que acreditan que los conductores se encuentran afiliados a la seguridad social en calidad de cotizantes y activos en el sistema general de salud al igual que el examen ocupacional de acuerdo con la Ley 1503 de 2011 y la (Plan Estratégico de Seguridad Vial) Resolución 1565 de 2014. Esta certificación a su vez acreditará cualquier otra obligación que el propietario del vehículo objeto del convenio tenga con la Empresa.

OCTAVA: DE LOS DAÑOS DE VEHÍCULOS: Cada empresa asumirá el pago de los daños por pérdidas parciales o totales que alleguen a sufrir sus vehículos vinculados que forman parte de este convenio.

NOVENA: DE LOS SALARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONDUCTOR: De conformidad a lo establecido el artículo 36 de la ley 336 de 1996, la empresa CONTRACTUAL será la responsable y la única encargada de estar pendiente de la seguridad social y a su vez cada mes será enviada la planilla de pago a la empresa de hecho.

DECIMA: DE LAS REVISIONES DE PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO: Todas las revisiones de PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO DIARIO de que trata el artículo 4° de la Resolución 315 del 06 de febrero de 2013, serán responsabilidad de la empresa contractual por ser la encargada de la operación del vehículo.



DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE REPORTAR EL PRESENTE CONVENIO: el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL será la responsable de radicar y/o reportar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE la existencia del presente convenio, el cual firmará y lo radicará dentro de los tres (3) días contados a partir que el convenio esté firmado.

DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente convenio, cada una de las empresas que lo conforman recibirá toda clase de notificaciones así:

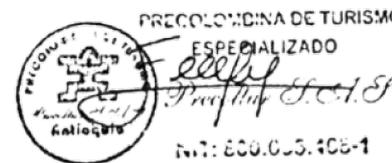
EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: Transportadores Unidos de Urabá S.A.S ZOMAC "TRANSUNUR S.A.S ZOMAC", de la ciudad de Apartadó Antioquia, y/o en el correo electrónico info@transunur.com.co

EL TRANSPORTADOR DE HECHO: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S y/o en el correo electrónico gerencia@precoltur.com.co – precoltur@precoltur.com.co

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento, firman tres originales del mismo tenor, en la ciudad de Apartadó Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de **noviembre** de **2025**.

Natalia Echavarria

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL
NATALIA ECHAVARRIA BEDOYA
TRANSUNUR S.A.S ZOMAC
REPRESENTANTE LEGAL



TRANSPORTADOR DE HECHO
EVELYN RUIZ MOLINA
PRECOLTUR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 01

Placa:	TGM491
Marca:	MERCEDES BENZ
Línea:	OH-1636L
Modelo:	2005
Color:	BLANCO VERDE
Servicio:	PUBLICO
Clase:	BUS
Carrocería:	CERRADA
Combustible	DIESEL
Capacidad:	42
Nº de Motor:	47697850774469
Nº de Serie:	9BM3820855B384422
Nº de Chasis:	9BM3820855B384422
Puertas	2
Propietario:	CARLOS ARTURO MONSALVE ZAPATA
CC:	71933633